

LEY 15/1982, DE 21 DE MAYO, POR LA QUE SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA ENAJENAR EN PUBLICA SUBASTA EL COMPLEJO INDUSTRIAL DESTINADO A FABRICA DE CEMENTO SITO EN LOS TERMINOS DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS, CANTILLANA Y EL PEDROSO (SEVILLA) («BOE» núm. 125, de 26 de mayo de 1982).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 16-X-1981 y presentado en el Congreso de los Diputados el 13-XI-1981.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Hacienda por Acuerdo de Mesa de 17-XI-1981. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Delegación de competencia legislativa plena en la Comisión por el Pleno de la Cámara, en su sesión de 17-XII-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 209.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 240-I, de 26-XI-1981.

Informe de la Ponencia: 25-III-1982.

Aprobación por la Comisión: 25-III-1982. Texto publicado el 6-IV-1982.

SENADO

Remitido a la Comisión de Economía y Hacienda con fecha 16-IV-1982. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 229 a), de 16-IV-1982.

Aprobación por el Pleno: 6-V-1982. Texto publicado el 8-V-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 154.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para enajenar en pública subasta, por el tipo de tasación de doscientos veintisiete millones ciento noventa y cinco mil ochocientas (227.195.800) pesetas, el complejo industrial destinado a Fábrica de Cemento sito en los términos municipales de Villanueva del Río y Minas, Cantillana y El Pedroso (Sevilla), que ocupa una superficie discontinua total de 276,16,36 hectáreas y se halla compuesto de dieciséis fincas rústicas, así como de las edificaciones de fábricas y po-

blados, bienes industriales y de naturaleza rústica, en los que se incluyen las canteras de arcilla y caliza, carretera de acceso y terrenos de suministro de agua.

Artículo 2.º

La enajenación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado y en el Reglamento para su aplicación.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 21 de mayo de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO